

*Radioenlace hertziano entre estación transmisora Santorcaz y estación receptora Bermeja*

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Santorcaz.	LN .....	40° 28' 41,4"
	LW .....	3° 11' 42,4"
	SNM .....	875 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	60 metros
	Total .....	935 metros
Coordenadas geográficas Bermeja ...	LN .....	40° 18' 56,2"
	LW .....	3° 14' 58,4"
	SNM .....	820 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	60 metros
	Total .....	880 metros

Valor máximo «d» 38 metros.

*Radioenlace hertziano entre estación transmisora Santorcaz y estación emergencia San Sebastián de los Reyes*

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Santorcaz.	LN .....	40° 28' 41,4"
	LW .....	3° 11' 42,4"
	SNM .....	875 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	52 metros
	Total .....	935 metros
Coordenadas geográficas San Sebastián de los Reyes.	LN .....	40° 33' 15,9"
	LW .....	3° 37' 24,8"
	SNM .....	680 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	52 metros
	Total .....	732 metros

Valor máximo «d» 87 metros.

*Radioenlace hertziano entre estación receptora Bermeja y estación emergencia San Sebastián de los Reyes*

Puntos de referencia:

Coordenadas geográficas Bermeja.	LN .....	40° 18' 56,2"
	LW .....	3° 14' 58,4"
	SNM .....	820 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	60 metros
	Total .....	880 metros
Coordenadas geográficas San Sebastián de los Reyes.	LN .....	40° 33' 15,9"
	LW .....	3° 37' 24,8"
	SNM .....	680 metros
Alturas .....	Edificio .....	—
	Torre .....	52 metros
	Total .....	732 metros

Valor máximo «d» 70 metros.

Nota: Zona de seguridad radioeléctrica para enlaces hertzianos entre dos instalaciones de cualquier frecuencia (según anexo I del Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero).

1. Se define una zona formada por las zonas de seguridad radioeléctrica de las instalaciones y el terreno comprendido entre ellas y los dos planos verticales equidistantes «d» metros de la recta que une los puntos de referencia de las instalaciones.

2. Superficie de limitación de alturas: Es el plano perpendicular a los dos verticales citados en (1) por debajo de la recta que une los puntos de referencia de las dos instalaciones distantes «d» metros de ella.

3. El valor máximo de la distancia «d» citada en (1) y (2) viene dado en metros por la parte entera de la siguiente expresión:

$$d = 10 + 273 \sqrt{D/f}$$

siendo:

D = distancia entre antenas, en kilómetros.  
f = la frecuencia más baja del enlace, en MHz.

Art. 3.º A estas zonas les serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento.

Art. 4.º Por haber realizado nuevos levantamientos topográficos y obtenidas coordenadas geográficas más exactas correspondientes a la estación transmisora de Santorcaz, receptora de Bermeja y de emergencia de San Sebastián de los Reyes, queda derogada la Orden ministerial número 80/79, de 30 de diciembre de 1978 («Diario Oficial» número 15/79) y su cuadro anexo.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. SS.

Madrid, 27 de septiembre de 1979.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. ....—Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**23695** ORDEN de 8 de agosto de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» (C-128), para operar en el Seguro de Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.» (C-128), en solicitud de autorización para operar en el Seguro de Subsidio por Privación Temporal del Permiso de Conducir y aprobación de condiciones generales, particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación;

Vistos asimismo los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de agosto de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**23696** CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 6 de octubre de 1979.

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «distribuyéndose 28.000.000 de pesetas ...», debe decir: «distribuyéndose 280.000.000 de pesetas ...».

## Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**23697** ORDEN de 1 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo el día 28 de septiembre de 1978.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 305.345/1978, interpuesto por la «Factoría Naval de Marín, Sociedad Anónima» (expediente AG/61-b), contra acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de julio de 1976, que desestimó la solicitud presentada al I Concurso de Beneficios en la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, convocado por Orden del extinguido Ministerio de Planificación del Desarrollo de 6 de diciembre de 1974, para la instalación en el puerto de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) de una factoría de construcción montaje y reparación de buques de casco de acero, de hasta 250 toneladas de registro bruto, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Factoría Naval de Marín, S. A.», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de treinta de junio de mil novecientos setenta y seis, que desestimó a su vez solicitud de la Sociedad recurrente para instalar una nave factoría en la Ría de Arosa, y contra la desestimación presunta por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado frente a aquél, y desestimando también, sin entrar a conocer de la misma, la impugnación articulada en el escrito de demanda contra la denegación administrativa de solicitud de ampliación de la factoría que la Sociedad explota en Marín, debemos declarar y declaramos que los dos referidos actos administrativos, expreso y tácito, recurrido se ajustan al ordenamiento jurídico.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»